Ciento tenta a doce dias del mes de
junio de mil y seiscientos y setenta
y nueve años se junto el concexo jus
ticia y reximiento en la alabaxa de
su ayuntamiento segun y como lo tie
nen de los tiempos a ver los señores =
don Vaye de Canobas alcalde
ordinario de esta = mateo alexandro
= don luys de morafeter = don miguel
[illegible] rexidores y estando a
si juntos [illegible] al concexo acordaron lo
siguiente

Rosito
28 [illegible]
[illegible] de
[illegible]

Dixeron que el que [illegible] el trigo a
baxado y los panaderos de esta
villa dan cada libra de pan cocido
a la ynterminada de dis que que
cada libra de pan cocido lo den los
dichos panaderos a diez y ocho ma
ravedis y no [illegible] que [illegible] dan
[illegible] al dicho rosito
como [illegible] y el pre
sente [illegible] que [illegible] de la yn
terminada [illegible] que lo entregue
[illegible] a [illegible] con
forma de [illegible] = asi lo acordaron y
firmaron =

Dame Canobas
[illegible]

Luis de mora
Ferrer

miguel
[illegible]

Gregorio [illegible]